

NOTA EXPLICATIVA ACERCA DEL ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES LEGALES EN MATERIA DE SUELOS CONTAMINADOS

¿Qué son Suelos Contaminados?

De acuerdo con su definición técnica en documentos legales, un Suelo Contaminado es *"aquella cuyas características han sido alteradas negativamente por la presencia de componentes químicos de carácter peligroso de origen humano, en concentración tal que comporte un riesgo inaceptable para la salud humana o el medio ambiente, y así se haya declarado mediante resolución expresa"*.

¿Por qué se considera necesario inventariar un suelo contaminado?

Los suelos contaminados constituyen un riesgo para la salud humana o el medio ambiente en función de la concentración de componentes químicos de carácter peligroso que contenga.

El inventario de suelos contaminados, a realizar por esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, evaluará los riesgos que supone la contaminación de cada uno de los suelos inventariados. Atendiendo a este inventario se elaborará una lista de prioridades de actuación.

Normativa española en la materia

Las normas españolas directamente relacionadas con la protección de los suelos contra la contaminación son las siguientes:

- Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, cuyo objeto es evitar, o cuando ello no sea posible, reducir y controlar la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo.
- Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos. Declaración, delimitación y elaboración del inventario de suelos contaminados, por parte de las Comunidades Autónomas.
- Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias, que dedica el Capítulo IV a la recuperación de Suelos Contaminados.
- Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

¿Cómo afecta esta normativa de manera práctica a las actividades industriales o comerciales?

De la normativa citada, el Real Decreto 9/2005 es el que incide más directamente sobre las actividades industriales de Canarias. En el Anexo I de esta norma se establece la relación de actividades susceptibles de causar contaminación en el suelo.

A efectos de sistematización podrían clasificarse como actividades potencialmente contaminantes del suelo, aquellas actividades de tipo industrial o comercial en las que ya sea por



manejo de sustancias peligrosas, ya sea por la generación de residuos, pueden contaminar el suelo. En concreto, los siguientes tipos de actividades.

CNAE93 -Rev1	Descripción
11,10	Extracción de crudos de petróleo y gas natural.
11,20	Activ. de servicios relacionados con explotaciones petrolíferas y de gas, excepto actividades prospección.
13,20	Extracción de minerales metálicos no féreos, excepto minerales de uranio y torio.
15,40	Fabricación de grasas y aceites (vegetales y animales).
17,30	Acabado de textiles.
17,54	Fabricación de tejidos impregnados, endurecidos o recubiertos en materias plásticas.
18,301	Preparación, curtido y teñido de pieles de peletería.
19,10	Preparación, curtido y acabado del cuero.
20,10	Aserrado y cepillado de la madera, preparación industrial de la madera.
20,20	Fabr. chapas, tableros, contrachapados, alistonados, partículas aglomeradas, fibras y otros tableros de paneles.
21,1	Fabricación de pasta papelera, papel y cartón.
21,24	Fabricación de papeles pintados.
22,2	Artes gráficas y actividades de los servicios relacionados con las mismas (1).
23,10	Coquerías.
23,20	Refino de petróleo.
24,1	Fabricación de productos químicos básicos.
24,20	Fabricación de pesticidas y otros productos agroquímicos.
24,30	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares; tinta de imprenta y masillas.
24,4	Fabricación de productos farmacéuticos.
24,5	Fabricación de jabones, detergentes y otros artículos de limpieza y abrillantamiento.
	Fabricación de perfumes y productos de belleza e higiene.
24,6	Fabricación de otros productos químicos.
24,70	Fabricación de fibras artificiales y sintéticas.
25,1	Fabricación de productos de caucho.
26,1	Fabricación de vidrio y productos de vidrio.
26,21	Fabricación de artículos cerámicos de uso doméstico y ornamental.
26,3	Fabricación de azulejos y baldosas de cerámica.
26,65	Fabricación de fibrocemento.
26,8	Fabricación de productos minerales no metálicos diversos.
27,10	Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones.
27,21	Fabricación de tubos de hierro.
27,22	Fabricación de tubos de acero.
27,3	Otros procesos de primera transformación del hierro y del acero.
27,41	Producción y primera transformación de metales preciosos.



27,42	Producción y primera transformación de aluminio.
27,43	Producción y primera transformación de plomo, cinc y estaño.
27,44	Producción y primera transformación de cobre.
27,45	Producción y primera transformación de otros metales no féreos.
27,5	Fundición de metales.
28,1	Fabricación de elementos metálicos para la construcción.
28,2	Fabricación de cisternas, grandes depósitos y contenedores de metal. Fabricación de radiadores y calderas para calefacción central.
28,3	Fabricación de generadores de vapor.
28,40	Forja, estampación y embutición de metales; metalurgia de polvos.
28,5	Tratamiento y revestimiento de metales. Ingeniería mecánica general por cuenta de terceros.
28,6	Fabricación de artículos de cuchillería y cubertería, herramientas y ferretería.
28,63	Fabricación de cerraduras y herrajes.
28,7	Fabricación de productos metálicos diversos, excepto muebles.
29,1	Fabricación de máquinas, equipos y material mecánico.
29,2	Fabricación de máquinas, equipo y material mecánico de uso general.
29,3	Fabricación de maquinaria agraria.
29,4	Fabricación de máquinas-herramienta.
29,5	Fabricación de maquinaria diversa para usos específicos.
29,6	Fabricación de armas y municiones.
29,71	Fabricación aparatos electrodomésticos.
30,0	Fabricación de máquinas de oficina y equipos informáticos.
31,1	Fabricación de motores eléctricos, transformadores y generadores.
31,2	Fabricación de aparatos de distribución y control eléctricos.
31,3	Fabricación de hilos y cables eléctricos aislados.
31,4	Fabricación de acumuladores y pilas eléctricas.
31,5	Fabricación de lámparas eléctricas y aparatos de iluminación.
31,6	Fabricación de otro equipo eléctrico.
32,1	Fabricación de válvulas, tubos y otros componentes electrónicos.
32,2	Fabr de transistores de radiodifusión y televisión y de aparatos para la radiotelefonía y radiotelegrafía con hilos
32,3	Fabricación de aparatos de recepción, grabación y reproducción de sonido e imagen.
33,1	Fabricación de equipo e instrumentos médico-quirúrgicos y de aparatos ortopédicos.
33,2	Fabr instrumentos y aparatos de medida, verificación, control, navegación y otros fines, excepto equipos de control para procesos industriales.
33,3	Fabricación de equipos de control de procesos industriales.
34,10	Fabricación de vehículos de motor.
34,20	Fabricación de carrocerías para vehículos de motor, de remolques y semirremolques.



34,30	Fabricación de partes, piezas y accesorios no eléctricos para vehículos de motor y sus motores.
35,1	Construcción y reparación naval.
35,20	Fabricación de material ferroviario.
35,30	Construcción aeronáutica y espacial.
35,4	Fabricación de motocicletas y bicicletas.
36,1	Fabricación de muebles.
36,63	Fabricación de otros artículos que utilicen sustancias peligrosas.
37,10	Reciclaje de chatarra y desechos de metal.
37,20	Reciclaje de desechos no metálicos.
40,1	Producción y distribución de energía eléctrica.
40,2	Producción de gas, distribución de combustibles gaseosos por conductos urbanos, excepto gasoductos.
50,20	Mantenimiento y reparación de vehículos de motor.
50,40	Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y ciclomotores y de sus repuestos y accesorios (2).
50,50	Venta al por menor de carburantes para la automoción, cuando posean instalaciones de almacenamiento.
51,12	Intermediarios del comercio de combustibles, minerales, metales y productos químicos industriales.
51,51	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos y productos similares.
51,52	Comercio al por mayor de metales y minerales metálicos.
51,532	Comercio al por mayor de pinturas y barnices.
51,551	Comercio al por mayor de fertilizantes y productos químicos para la agricultura.
51,553	Comercio al por mayor de productos químicos industriales.
51,57	Comercio al por mayor de chatarra y productos de desecho.
52,486	Comercio al por menor de combustibles.
60,10	Transporte por ferrocarril.
60,2	Otros tipos de transporte terrestre.
60,3	Transporte por tubería.
63,122	Depósito y almacenamiento de mercancías peligrosas.
63,22	Otras actividades anexas de transporte marítimo.
63,23	Otras actividades anexas de transporte aéreo.
74,811	Laboratorios de revelado, impresión y ampliación fotográfica (1).
90,01	Recogida y tratamiento de aguas residuales.
90,02	Recogida y tratamiento de otros residuos.
90,03	Actividades de saneamiento, descontaminación y similares (3).
93,01	Lavado, limpieza y teñido de prendas textiles y de piel (1).

(1) Excepto comercio al por menor.

(2) Excepto venta.

(3) Excepto los terrenos en los que se realicen labores de descontaminación a terceros.

Además, tienen obligación de presentar el informe preliminar de situación de suelos todas las empresas que manejan, producen o almacenan más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias incluidas en el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de



sustancias peligrosas, y los almacenamientos de combustible para uso propio según el Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, y las instrucciones técnicas complementarias MIIP03, aprobada por el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, y MI-IP04, aprobada por el Real Decreto 2201/1995, de 28 de diciembre, con un consumo anual medio superior a 300.000 litros y con un volumen total de almacenamiento igual o superior a 50.000 litros.

Por último, los propietarios de los suelos en los que se haya desarrollado en el pasado alguna actividad potencialmente contaminante estarán obligados a presentar un informe de situación cuando se solicite una licencia o autorización para el establecimiento de alguna actividad diferente de las actividades potencialmente contaminantes o que suponga un cambio de uso del suelo.

Régimen de intervención administrativa

Los titulares de las instalaciones potencialmente contaminantes del suelo están obligadas a remitir a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, un informe preliminar de situación, antes del **7 de febrero de 2007**. A tal efecto, esta Consejería ha elaborado un modelo de informe preliminar que desarrolla el Anexo II del Real Decreto 9/2005.¹

Además, todas las instalaciones afectadas tienen la obligación de remitir, con la periodicidad que determine la Comunidad Autónoma, un informe de situación a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

De la información aportada por el titular, así como de otras fuentes de información disponibles, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial podrá declarar un suelo como contaminado siguiendo los criterios del Anexo III del Real Decreto 9/2005, y deberá atender al objeto de protección, bien sea la protección de la salud humana, bien la de los ecosistemas afectados.

Obligaciones de los titulares del suelo

La declaración de un suelo como contaminado, obligará a adaptarse a lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 9/2005, en cuanto a la limpieza y recuperación del suelo. Los propietarios del suelo, en el que se haya realizado alguna de las actividades potencialmente contaminantes del suelo, están obligados a declarar tal circunstancia en las escrituras públicas.

Medidas de control

La administración deberá comprobar la efectividad de las actuaciones de recuperación de los suelos contaminados que se hayan practicado, de forma que un suelo dejará de tener la condición de contaminado para un determinado uso una vez exista y sea firme la resolución administrativa que así lo declare.

A tal fin, se considera que los suelos contaminados perderán esta condición cuando se realicen en ellos actuaciones de descontaminación que, en función de los diferentes usos, garanticen que aquellos han dejado de suponer un riesgo inadmisibles para la salud humana o los ecosistemas.

El régimen sancionador de los suelos contaminados queda regulado en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden.

¹ Consultar la dirección web: <http://www.gobiernodecanarias.org/cmayerot/medioambiente/calidad/index.html>.

